

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

**REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES
DE ALCAÑIZ**

ÍNDICE

CAPÍTULO I DE LA ESTACIÓN EN GENERAL1

 Artículo 1.-Objeto del reglamento.....1

 Artículo 2.-Objeto de la estación.....1

 Artículo 3.-Compatibilidad con otros lugares de parada1

 Artículo 4.-Tarifas de aplicación.....2

CAPÍTULO II DE LA EXPLOTACIÓN PROPIAMENTE DICHA2

 Artículo 5.-Entrada y salida de autobuses2

 Artículo 6.-Estacionamiento2

 Artículo 7.-Horarios.....3

 Artículo 8.-Ordenación de las dársenas.....3

 Artículo 9.-Ordenación del tráfico interior4

 Artículo 10.-Orden de salida de los vehículos4

 Artículo 11.-Retrasos4

 Artículo 12.-Bultos y equipajes.....5

 Artículo 13.-Responsabilidad, daños y accidentes5

 Artículo 14.-Condiciones de incorporación.....5

 Artículo 15.-Servicios discrecionales.....6

 Artículo 16.-Régimen de los servicios.....6

CAPÍTULO III DE LOS VIAJEROS, EQUIPAJES Y ENCARGOS.....6

 Artículo 17.-Expedición de billetes en taquillas6

 Artículo 18.-Publicidad de las condiciones de los servicios.....6

 Artículo 19.-Billetes7

 Artículo 20.-Obligaciones de los viajeros.....7

 Artículo 21.-Facturación de equipajes.....8

 Artículo 22.-Condiciones de admisión de equipajes8

 Artículo 23.- Extravío del talón resguardo.....8

 Artículo 24.-Pérdida de objetos o equipajes9

CAPÍTULO IV DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS PERCEPCIONES9

 Artículo 25.-De la liquidación de las percepciones9

CAPÍTULO V DEL PERSONAL Y SANCIONES 10

 Artículo 26.-Plantilla..... 10

 Artículo 27.-Libro de Reclamaciones..... 10

 Artículo 28.-Faltas, denuncias y sanciones..... 11

CAPÍTULO VI DE LA OCUPACIÓN DE TAQUILLAS Y SERVICIOS ACCESORIOS..... 11

 Artículo 29.-Taquillas 11

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Artículo 30.-Servicios accesorios..... 11

Artículo 31.-Publicidad 12

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN DE LA ESTACIÓN..... 12

Artículo 32.-De la inspección de la estación..... 12

DISPOSICIONES ADICIONALES 12

DISPOSICIÓN FINAL 13

ANEXO I: TARIFAS MÁXIMAS DE APLICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE ALCAÑIZ

CAPÍTULO I DE LA ESTACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.-Objeto del reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la estación municipal de autobuses de Alcañiz y las relaciones derivadas de su utilización y explotación, entre la Entidad que asuma la gestión del servicio de explotación y mantenimiento y los usuarios del mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

Artículo 2.-Objeto de la estación

Esta estación tiene por objeto concentrar en ella todos los servicios de líneas regulares de transporte público de viajeros, equipajes y encargos por carretera que tengan su origen, parada o término en Alcañiz, entrando o saliendo de ella, que no estén exceptuados de acudir a dicha estación en aplicación de lo dispuesto en la vigente Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento.

Las empresas concesionarias de servicios discrecionales podrán hacer uso de los servicios de la estación, solicitándolo previamente a la entidad explotadora de la misma, abonando por ello las tarifas fijadas y siempre que su uso no signifique una minoración de los derechos de los concesionarios y usuarios de los servicios de líneas regulares.

No obstante, con carácter excepcional y previa resolución dictada al efecto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá imponerse la obligación de acudir a la estación a determinados servicios discrecionales, cuyas características, en su caso, lo aconsejen, y siempre que la capacidad de la misma lo permita.

Artículo 3.-Compatibilidad con otros lugares de parada

En casos excepcionales motivados por insuficiencia de las instalaciones de la estación o por su situación alejada de los puntos de parada más convenientes, podrá el órgano autonómico competente autorizar provisionalmente otros lugares de estacionamiento, previo acuerdo con el Ayuntamiento de Alcañiz en lo que se refiere a su competencia para ordenar el tráfico dentro del núcleo urbano de su población, sin merma de los derechos económicos del explotador de la estación.

Artículo 4.-Tarifas de aplicación

Para la prestación de sus servicios, la entidad explotadora de la estación percibirá las tarifas de aplicación autorizadas. Para la revisión de dichas tarifas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Las demás percepciones se efectuarán con carácter totalmente independiente de los servicios sujetos a tarifa, debiendo el explotador dar cuenta detallada a la Comunidad Autónoma de Aragón y al Ayuntamiento de Alcañiz.

CAPÍTULO II DE LA EXPLOTACIÓN PROPIAMENTE DICHA

Artículo 5.-Entrada y salida de autobuses

La entrada y salida de los autobuses en la estación se efectuará por los sitios que designe la entidad explotadora de la misma, siguiendo las normas establecidas en el Proyecto de ejecución de la estación y de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, así como en las Ordenanzas Municipales y, en su caso, las recomendaciones de la Policía Municipal.

Queda prohibida la entrada y estacionamiento de vehículos no autorizados como vehículos turismos, taxis y motocicletas, pudiendo ser sancionados de conformidad con la ordenación vigente poniéndolo en conocimiento de la Policía Municipal.

Artículo 6.-Estacionamiento

Los autobuses, se estacionarán en la dársena de salida quince minutos antes de la hora fijada para su salida, salvo orden en contrario. Los vehículos que se utilicen en el supuesto de aumento del número de ellos para una misma expedición, dispondrán de igual tiempo de estacionamiento siempre que las necesidades del momento lo aconsejen y las posibilidades de la estación lo permitan.

Al llegar un autobús a su dársena de estacionamiento para descargar viajeros, deberá quedar completamente desocupado en el plazo máximo de quince minutos, concediéndose cinco más para que el vehículo sea retirado de la estación.

Si bien son preceptivos los tiempos fijados anteriormente para la entrada y salida de vehículos, podrá la entidad explotadora de la estación autorizar uno mayor o exigir una menor permanencia en los estacionamientos, cuando así se estime necesario o la intensidad del tráfico lo permita o requiera, siempre que no se causen dilaciones en los demás servicios ni se entorpezca la circulación.

En todo caso queda prohibido estacionar detrás de un vehículo situado en su dársena en fase de carga y descarga y estacionar en lugares indebidos o no autorizados, en especial en los puntos sensibles para la operación de la estación.

Si la empresa concesionaria de la línea no cumpliera lo preceptuado en este artículo, podrá ser sancionada en la cuantía y forma correspondiente, reguladas por la normativa que le sea aplicable.

Artículo 7.-Horarios

Se observará por las empresas concesionarias de líneas de transporte la máxima puntualidad en los horarios de entrada y salida de sus vehículos, en relación con lo dispuesto en el artículo anterior del presente Reglamento.

Las empresas concesionarias de líneas de transporte notificarán a la entidad explotadora de la estación toda modificación de horarios o servicios con antelación de al menos siete días, para que ésta pueda tomar las medidas procedentes respecto a asignación de dársenas e información al público.

Artículo 8.-Ordenación de las dársenas

Las salidas de los autobuses de cada línea tendrán un estacionamiento marcado en el interior de la estación. En los casos en que por incidencias o circunstancias especiales, deba alterarse el lugar de estacionamiento previsto de cada autobús, la entidad explotadora de la estación en contacto con las empresas concesionarias de líneas de transporte, decidirá acerca de los lugares concretos de estacionamiento que deban utilizarse, anunciándolo al público.

Para las llegadas se procurará, en la medida de lo posible, tener previstos estacionamientos marcados para cada empresa; sin embargo, éstos podrán alterarse por la entidad explotadora de la estación, según las conveniencias del tráfico.

Artículo 9.-Ordenación del tráfico interior

En todo lo que afecta a la entrada, salida y permanencia de los vehículos en la estación, así como maniobras, cambio de andén, etc., las empresas concesionarias de transporte cumplirán las disposiciones que dicte la entidad explotadora de la estación, de acuerdo con lo ordenado por este Reglamento y normas de régimen interior que se adopten.

Artículo 10.-Orden de salida de los vehículos

Los autobuses abandonarán la estación a la hora fijada para su salida, sin tener que esperar, en principio, orden para ello. Sin embargo, en cualquier caso, o si las condiciones de circulación lo requieren, los conductores han de someterse a las instrucciones que se les den. Si por cualquier causa el autobús no pudiera salir a la hora prevista, el conductor deberá advertirlo a la entidad explotadora de la estación, quien dará instrucciones al respecto.

Cuando la prestación de un servicio se realice por más de un autobús, en hora punta, vísperas de fiestas, fiestas locales, etc. las empresas concesionarias de líneas de transporte lo notificarán con la mayor antelación posible a la entidad explotadora de la estación para que adopte las medidas oportunas.

Artículo 11.-Retrasos

Cuando por accidente, avería u otras causas, se prevea que los autobuses han de efectuar su entrada en la estación con retraso en la hora de llegada superior a treinta minutos, las empresas concesionarias de líneas de transporte están obligadas a ponerlo en conocimiento de la entidad explotadora de la estación con antelación suficiente.

Igualmente comunicarán con una antelación no inferior a quince minutos las demoras que por cualquier circunstancia hubieran de sufrir los servicios en su hora de salida oficial.

En cualquier caso queda prohibida demorar la retirada de vehículos averiados, debiendo disponer las empresas concesionarias de las líneas de transporte de un sistema adecuado de reparación y retirada. En caso contrario, la entidad explotadora de la estación podrá tomar las medidas oportunas para retirar el vehículo, siendo por cuenta de la empresa operadora los costes de dicha acción.

La entidad explotadora de la estación dispondrá que se anuncien los retrasos al público por los medios existentes.

Artículo 12.-Bultos y equipajes

La carga y descarga de los vehículos se efectuará exclusivamente por el personal de cada una de las empresas concesionarias de las líneas de transporte, las cuales dispondrán del número de agentes que juzguen necesario para atender estas operaciones. Se exceptúa el equipaje de mano transportado por el propio viajero. Los viajeros no podrán personalmente colocar o sacar sus equipajes directamente en los maleteros de los vehículos.

Artículo 13.-Responsabilidad, daños y accidentes

Las empresas concesionarias de líneas de transporte serán responsables, a todos los efectos, de cuantos accidentes ocasionen sus vehículos dentro de la estación. Esta responsabilidad se extiende a los daños causados a las personas y cosas, bien sean ajenas a la estación o pertenecientes a la misma.

Artículo 14.-Condiciones de incorporación

Las empresas usuarias que incorporen sus servicios a la estación, podrán convenir con la entidad explotadora de la estación las condiciones de su incorporación, y de la prestación de cuantos otros servicios pueda prestar ésta última en el recinto de la estación, las cuales deberán ajustarse a los términos de ambas concesiones y a los del presente Reglamento.

Las empresas de servicios de transportes que tengan la obligación o deseen utilizar la estación, deberán comunicar a la entidad gestora los tráficos, calendarios, expediciones mínimas y complementarias, horarios y número de autobuses de los distintos servicios autorizados.

Todas las empresas de transportes usuarias de la estación tendrán la obligación de exhibir públicamente el nombre mercantil, las distintas rutas, calendarios y horarios de llegada y salida de las expediciones, las tarifas y el número de dársena asignado para su salida.

La entidad explotadora informará al Ayuntamiento de las autorizaciones de utilización de la estación y sus circunstancias.

Artículo 15.-Servicios discrecionales

Siempre que el tráfico regular a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento lo permita, podrá entrar en la estación cualquier vehículo discrecional de transporte de viajeros que desee utilizar los servicios de la misma, previo abono de la tarifa correspondiente, y autorización de la entidad explotadora, excepto si consta expresa y razonada prohibición. Dejando siempre a salvo el derecho de preferencia que para su utilización tienen los que realizan el tráfico regular mencionado.

La entidad explotadora de la estación vendrá obligada a enviar una copia de dichos acuerdos al Ayuntamiento de Alcañiz.

Artículo 16.-Régimen de los servicios

Los autobuses que entren en la estación para emprender viaje, o los que salgan de ella después de haberlo rendido, sin volver a cargar, no podrán llevar viajeros, equipajes ni encargos. Las actuaciones que incumplan estas directrices quedarán bajo la exclusiva responsabilidad de las empresas concesionarias de las líneas.

CAPÍTULO III DE LOS VIAJEROS, EQUIPAJES Y ENCARGOS

Artículo 17.-Expedición de billetes en taquillas

La expedición de billetes al público se podrá efectuar en la estación, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, y en las taquillas proporcionadas a tal efecto a las empresas concesionarias de servicios públicos de transporte. No obstante lo anterior, las citadas concesionarias de servicios públicos de transporte y el titular de la explotación podrán acordar fórmulas de ventas agrupadas de billetes.

Artículo 18.-Publicidad de las condiciones de los servicios

Se colocarán a la vista del público, en lugar visible de la estación, los anuncios indicativos del horario de despacho de billetes, cuidando las empresas concesionarias de líneas de

transporte del más exacto cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente respecto a la exposición al público de las tarifas, itinerarios, calendarios y horarios. Asimismo, se indicará claramente el número de estacionamiento de los autobuses.

A efectos de unificación de criterios, la entidad explotadora de la estación podrá confeccionar la forma y diseño de estos anuncios para someterlo a la debida aprobación del Ayuntamiento de Alcañiz.

Artículo 19.-Billetes

Todo viajero abonará el importe del billete correspondiente antes de emprender el viaje, salvo en aquellos servicios expresamente autorizados para la venta de billetes en ruta. En todo caso en el billete constará la fecha durante la cual es utilizable.

El canon que debe abonar el viajero según las tarifas aprobadas, ha de ser cobrado por los concesionarios de las líneas de transporte obligados a utilizar la estación, simultáneamente a la expedición de todo billete con origen o destino en Alcañiz.

Para evitar las anomalías y confusiones que pudieran originarse con una doble expedición, tal canon debe figurar en el mismo billete de transporte.

Artículo 20-Obligaciones de los viajeros

Las personas usuarias de la estación mantendrán en su interior una conducta cívica, pudiendo, en caso contrario, ser obligados a abandonarla.

Los viajeros, tanto de salida como de llegada, utilizarán las puertas designadas al efecto, debiendo, al hacerlo y siempre que fueran requeridos por el personal de la estación, entregar el billete de que sean portadores, que se devolverá una vez controlado.

Los viajeros deberán usar en sus desplazamientos en el interior de la estación, las zonas al efecto autorizadas, no permaneciendo en los andenes más que el tiempo estrictamente indispensable.

Queda expresamente prohibido fumar en el recinto de la estación, realizar comidas tanto en los andenes como en el recinto de la estación, acceder a zonas no autorizadas, obstruir salidas generales y de emergencia, invadir o circular por el viario reservado a los autobuses,

el ejercicio de cualquier clase de venta, comercio o industria y la circulación en bicicleta o en otros modos de transporte distintos al peatonal.

Artículo 21.-Facturación de equipajes

La facturación de equipajes y encargos, que será realizada por las empresas concesionarias de líneas de transporte, se abrirá al público con el horario que disponga la entidad explotadora de la estación. La adquisición anticipada de billetes no faculta a los viajeros para facturar su equipaje con antelación superior a la prevista con carácter general.

Es imprescindible para la admisión de equipajes a la facturación, la presentación previa del billete con los requisitos determinados en las disposiciones de aplicación.

Artículo 22.-Condiciones de admisión de equipajes

En ningún caso las personas encargadas de la admisión de equipajes deberán soltar o desatar los embalajes, ni abrir las cubiertas de los bultos de equipajes, so pretexto de cerciorarse de su contenido, pero podrán negarse a facturar aquéllos que por su forma, sonido interior, peso, olor u otra indicación externa revelen que, todos o algunos de los efectos que contienen, no pueden considerarse como equipaje.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando los empleados detecten la presencia de objetos extraños o sospechosos, deberán dar conocimiento de la existencia de los mismos a la autoridad competente.

Queda prohibida la facturación de mercaderías o efectos de comercio para ser revendidos por sus destinatarios.

Artículo 23.- Extravío del talón resguardo

El viajero que hubiese extraviado el talón resguardo, solo podrá retirar el equipaje si justificara plenamente su derecho, presentando, si hubiera lugar, las llaves de los bultos e indicando de una manera precisa y terminantemente, sin ninguna especie de vaguedad, las señas exteriores de los mismos y las de algunas piezas contenidas en cada uno de ellos. Aparte de esta justificación, cuyos gastos, si los hubiere, serán de cuenta del viajero, firmará

éste una garantía a satisfacción de una persona conocida y de suficiente solvencia. Si el interesado no supiere firmar, lo harán por él dos personas que sean conocidas en la estación.

En el caso de que el equipaje esté rotulado con el nombre del viajero que reclama su entrega, para que esta última tenga lugar, bastará que, previa identificación del viajero, se extienda por éste el pertinente recibo.

Artículo 24.-Pérdida de objetos o equipajes

Respecto los equipajes u objetos perdidos o dejados por sus dueños en el interior de los vehículos o en las dependencias de la estación, regirán las normas legales que correspondan.

En cuanto a la avería o pérdida de equipajes facturados por los viajeros, regirán las normas sobre responsabilidad y límites de indemnización según sean con o sin declaración de valor.

CAPÍTULO IV DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS PERCEPCIONES

Artículo 25.-De la liquidación de las percepciones

Para la liquidación de las cantidades que por los diversos conceptos de las tarifas de aplicación se aprueben, y que las empresas concesionarias de líneas de transporte hayan percibido por cuenta de la entidad explotadora de la estación o viceversa, se observarán las normas que a continuación se indican salvo que las partes llegaran de mutuo acuerdo a un concierto sobre dicha liquidación.

Respecto a los conceptos A, B, C y D, de las tarifas, la entidad explotadora de la estación formulará mensualmente a las empresas concesionarias de líneas de transporte, para su aprobación, nota de cargo cerrada el último día de cada mes natural, en la que se incluirán los conceptos que procedan y su importe, debiendo adjuntar los respectivos justificantes, todo lo cual será saldado en el plazo de siete días desde su recepción.

El retraso de cualquier pago motivará un recargo del 10% de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de cuantas acciones asistan a cualquiera de las partes, siendo de cuenta del deudor todos los gastos que origine la reclamación.

Tanto las cantidades recaudadas por la entidad explotadora de la estación por las tarifas que correspondan a las empresas concesionarias de líneas de transporte, como las que éstas cobren por tarifas que correspondan a dicha entidad, se considerarán en depósito a todos los efectos, hasta su total liquidación.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL Y SANCIONES

Artículo 26.-Plantilla

La plantilla general del personal para el servicio de explotación de la estación será fijada por la entidad explotadora de la misma de modo que cubra adecuadamente las necesidades de aquélla. Los servicios de apertura y cierre de la estación, conserjería y limpieza serán realizados por el personal afecto a dicha plantilla o por contrata con empresas especializadas. Se prestará especial atención en el mantenimiento en óptimas condiciones de la limpieza e higiene de los aseos y lavabos.

Este personal será contratado por la entidad explotadora de la estación y dependerá en su régimen jurídico laboral exclusivamente de ésta, sin que el Ayuntamiento de Alcañiz asuma por esta causa otras obligaciones que las impuestas de forma general por la legislación vigente.

Artículo 27.-Libro de Reclamaciones

En la estación habrá un libro de reclamaciones, independiente del que disponga cada una de las empresas que operan en la estación, a disposición del público y de las empresas, en el cual se podrá consignar todo cuanto se considere lesivo a los intereses de aquel y de éstas y denote deficiencias en el servicio o suponga infracción al Reglamento y disposiciones complementarias al mismo.

El trámite de las reclamaciones será el previsto por la legislación vigente en la materia. Cuando estas reclamaciones estén relacionadas con los servicios regulares o discrecionales de viajeros, serán remitidas al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón. El resto de las reclamaciones se remitirán al Ayuntamiento de Alcañiz.

Artículo 28.-Faltas, denuncias y sanciones

Las infracciones, irregularidades y faltas cometidas por el personal de la estación, por las empresas que la utilizan y por el público en general, serán objeto de las sanciones previstas por las normas vigentes en cada caso aplicables y con arreglo al procedimiento en las mismas establecido.

Las denuncias que sean de la competencia de la Administración se notificarán a la misma, dentro de las veinticuatro horas siguientes de que tenga conocimiento de las mismas.

CAPÍTULO VI DE LA OCUPACIÓN DE TAQUILLAS Y SERVICIOS ACCESORIOS

Artículo 29.-Taquillas

Las taquillas para expedición de billetes serán adjudicadas por la entidad explotadora a los distintos concesionarios de líneas regulares, por estricto orden cronológico de petición, teniendo en cuenta tanto para su distribución inicial como para posteriores redistribuciones de espacios, las necesidades del servicio, la importancia y número de las expediciones, la comodidad del viajero y aquellas otras circunstancias de fundado interés público.

Los concesionarios de líneas regulares que hagan uso del servicio de taquillas deberán abonar por ello la tarifa correspondiente y se responsabilizarán del buen mantenimiento de las instalaciones cedidas.

Artículo 30.-Servicios accesorios

La entidad explotadora de la estación podrá contratar con terceros la explotación de los servicios accesorios que se determinen por el Ayuntamiento de Alcañiz y que se estimen convenientes para el buen funcionamiento de la misma.

Los arrendatarios de los distintos servicios que funcionen dentro de la estación, vendrán obligados a cumplir todas las disposiciones de este Reglamento que les afecten y las de régimen interior que dicte la entidad explotadora de la estación, especialmente en lo que se refiere a la entrada y salida del personal y mercancías.

Artículo 31.-Publicidad

Salvo acuerdo municipal contrario, podrán instalarse carteles, paneles y otros medios de publicidad estática, cuyas características, situación y forma serán sometidas a la aprobación del Ayuntamiento de Alcañiz.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN DE LA ESTACIÓN

Artículo 32.-De la inspección de la estación

La inspección de la explotación y uso general de la estación de autobuses en todo lo relacionado con los servicios de la misma, mantenimiento, etc. corresponde al Ayuntamiento de Alcañiz, con las atribuciones derivadas de la aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente.

En todas aquellas cuestiones relacionadas con las concesiones de transporte regular o discrecional de viajeros que la utilicen, la inspección corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, con las atribuciones derivadas de la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Todos los plazos previstos en este Reglamento se contarán por días hábiles, excluyendo del cómputo a los feriados.

Segunda.-Como normas de carácter complementario para la aplicación de este Reglamento o con independencia del mismo, se dictarán en forma de órdenes de régimen interior, cuantas disposiciones e instrucciones se estimen convenientes para la mejor organización y funcionamiento de todos los servicios, órdenes que serán propuestas por la entidad explotadora de la estación a la previa aprobación de la administración autonómica o municipal, según la distribución competencial.

Tercera.-En todo lo no previsto en el presente Reglamento regirán las disposiciones en vigor reguladoras de la ordenación, coordinación y reglamentación de transportes por carretera, así como las disposiciones vigentes en materia de circulación.

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA H. CIUDAD DE
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

DISPOSICIÓN FINAL

Única.-El presente Reglamento, entrará en vigor a partir de los quince días siguientes al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

ANEXO I: TARIFAS MÁXIMAS DE APLICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE ALCAÑIZ

Las tarifas de aplicación que servirán de base a la explotación de la estación de autobuses de Alcañiz son las siguientes:

TARIFA A: Canon por vehículo en líneas regulares.

A1 Hasta 50 kms	1,75 euros
A2 De 50 a 200 kms	1,90 euros
A3 Más de 200 kms	2,25 euros

TARIFA B: Servicio Discrecional.

B1. Por cada autobús (independientemente de los viajeros de salida) 3,5 euros

TARIFA C: Canon por aparcamiento.

C1 Aparcamiento de vehículo 2,00 euros/hora

TARIFA D: Alquiler de taquillas (anual).

D1 Alquiler mensual de taquilla

(Independientemente de las líneas que operen) 200 euros/año

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del IVA, las tarifas existentes deberán de incrementarse con el tipo que legalmente corresponda en cada momento.